

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SÉRIE 72.

TEGUCIGALPA, NOVIEMBRE 29 DE 1890.

NÚMERO 715.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACIÓN.—Acuerdo en que se deniega una solicitud de renuncia presentada por el Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca.—Acuerdo por el cual se erige en distrito mineral la zona en que están establecidos los trabajos de la mina llamada "La Victorina," jurisdicción de Curarén.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo concediendo examen de grado á los jóvenes José Antonio Mejía Reina, Bernabé Saigado, y Antonio M. Callejas.

JUSTICIA.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Andrés Fernández, de este vecindario.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Andrés Pineda, vecino de Santa Rosa de Copán.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Apolinario Muñoz, vecino de Gracias.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Benedicto Fonseca y Andino, vecino de Maraita.

HACIENDA.—Acuerdo aprobando una contrata.—Acuerdo resolviendo una solicitud á los Señores Agarcía y Soto.—Acuerdo resolviendo una solicitud de la Señora Cinecia Pineda de López.—Acuerdo concediendo permiso para sembrar tabaco.

FOMENTO.—Acuerdo que aprueba una contrata para la construcción de un edificio.—Acuerdo que concede á Mr. Washington S. Valentine, una zona mineral en jurisdicción de Caridad, departamento de La Paz.

GUERRA.—Acuerdo confiriendo los grados de Generales de División á los Brigadieres Don Santos Bardales, Don José María Reina, Don Andrés Matute y Don Ramón Zelaya Vijil, y de Generales de Brigada á los Coroneles Licenciado Don Dionisio Gutiérrez y Don Erasmo Velásquez.—Acuerdo en que se confieren los grados de Generales de Brigada á los Coroneles Licenciado Don Miguel R. Dávila y Don Roque J. Muñoz.—Acuerdo concediendo una pensión mensual de sesenta pesos á Doña Aurelia Bonilla, madre del Teniente-Coronel Don Rafael Ramírez.—Acuerdo en que se concede la pensión de siete pesos cincuenta centavos á la Señora Juana Camila Amador, y menor Pascual Castro.

PODER JUDICIAL.

Resolución que recaó en el juicio civil ventilado entre Doña Francisca Otero y Don Florencio Montoya, por la reivindicación de unas fincas.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Comavagua.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se deniega una solicitud de renuncia presentada por el Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 27 de Noviembre de 1890.

Teniendo á la vista la solicitud presentada al Gobierno por el Señor Don Máximo Guillén, contraída á renunciar el cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Choluteca, fundándose en haber transcurrido ya el período legal de sus funciones, conforme al artículo 497 del Código respectivo; y considerando: que si bien la causa alegada por el presentado es cierta, el Gobernador Político de aquel departamento, á quien se pidió informe sobre el asunto, es de parecer que no se acepta la renuncia propuesta, en atención á los buenos y cumplidos servicios del funcionario aludido; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Declarar sin lugar la mencionada solicitud; y
- 2.º—Excitar al Señor Guillén para que continúe desempeñando la inspectoría de que se ha hecho mérito, puesto que ha servido á satisfacción del Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se erige en distrito mineral la zona en que están establecidos los trabajos de la mina llamada "La Victorina," jurisdicción de Curarén.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Noviembre 28 de 1890.

Con presencia de la anterior solicitud, elevada al Gobierno por el Señor Henry M. Payne, de los Estados Unidos de Norte-América, el Gobierno

ACUERDA:

- 1.º—Erigir en distrito mineral la zona en que se hallan establecidos los trabajos de la mina llamada "La Victorina," la cual está situada en jurisdicción de Curarén, de este departamento; y

2.º—Nombrar Inspector de Policía del referido distrito al Señor Don Anastasio Rodríguez, con el sueldo mensual de cuarenta pesos, que le será satisfecho por el propietario de la mina antes mencionada, Señor Henry M. Payne.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo concediendo examen de grado á los jóvenes José Antonio Mejía Reina, Bernabé Saigado, y Antonio M. Callejas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1890.

A solicitud de los jóvenes José Antonio Mejía Reina, Bernabé Saigado y Antonio M. Callejas, alumnos del Colegio Eclesiástico, establecido en esta Capital, y por razones especialísimas, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar al Rector del enunciado Colegio para que someta á examen de grado en CC. y LL. á los referidos solicitantes, y les confiera, en nombre de la República, el respectivo título de Bachiller, si obtuvieren aprobación; y
- 2.º—Que á los que fueren aprobados, con certificación del Rector en referencia, el Director del Instituto Nacional, les extienda el correspondiente diploma, con que puedan iniciar estudios profesionales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Andrés Fernández, de este vecindario.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, 24 de Noviembre de 1890.

A solicitud del Señor Andrés Fernández, vecino de esta capital, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Dispensarle la publicación de edictos, á fin de que contraiga matrimonio civil con la Señorita Purificación Valle, del mismo vecindario; y

2.º—Que entere en la Dirección General de Rentas, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Andrés Pineda, vecino de Santa Rosa de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1890.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Dispensar al Señor Andrés Pineda, vecino de Santa Rosa de Copán, la publicación de edictos que solicita, á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Antonia Enamorado, del mismo vecindario; y

2.º—Que entere en la Administración de Rentas del departamento de Copán, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Apolinario Muñoz, vecino de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1890.

Fundándose en justas causas el Señor Apolinario Muñoz, vecino de Gracias, para pedir dispensa de la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Teresa Gallardo, vecina de Santa Rosa de Copán; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, y que el interesado entere en la Administración de Rentas del departamento de Gracias, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Benedicto Fonseca y Andino, vecino de Maraita.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1890.

Siendo atendibles los motivos en que se funda Don Benedicto Fonseca y Andino, vecino de Maraita, para pedir dispensa de la publicación de edictos y del impedimento que le obsta contraer matrimonio civil con la Señorita Teresa Fonseca y Cerrato, del mismo vecindario, impedimento que consiste en ser primos hermanos; el Presidente, en uso de las facultades que la ley le confiere,

ACUERDA:

Conceder la dispensa del impedimento aludido y de la publicación de edictos; debiendo enterar en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 26 de Noviembre de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar, en todas sus partes, la contrata celebrada entre el Director General de Rentas, y la Señora Victorina Berlioz, que literalmente dice:

“Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, y Doña Victorina Berlioz, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—La Señora Berlioz, se compromete á suministrar al Gobierno de Honduras todo el material, para oficinas públicas, como efectos y útiles de escritorio, papel de todas clases y en cualquier forma, y libros en blanco.

2.º—La Señora Berlioz, queda obligada á atender los pedidos del Gobierno, hasta la cantidad de *cinquenta mil pesos* en el año, cediendo los descuentos que obtenga de los corresponsales en los mercados extranjeros que se encargen de ejecutar el despacho de los pedidos.

3.º—La Señora Berlioz, se compromete á entregar al Gobierno, los artículos, efectos y enseres á los precios de factura, presentando previamente para este efecto, los catálogos, listas de precios y muestras sobre los que han de expedirse las órdenes de despacho. También corresponderán al Gobierno, los plazos é intereses que en su favor obtenga de sus corresponsales, la Señora Berlioz.

4.º—Es obligación de la Señora Berlioz, suplir los gastos del despacho de los efectos, por medio de sus agentes corresponsales, tales como empaques, fletes, seguros, &c., hasta situar los envíos en los puertos de la República que se le designe, debiendo consignarse en las facturas dichos valores.

5.º—Asimismo, la Señora Berlioz, al hacer los pedidos, ordenará que los bultos sean rotulados con la marca del Gobierno, y que las facturas y conocimientos, sean enviados directamente á la Dirección General de Rentas.

6.º—El Gobierno de Honduras, se obliga á no hacer pedido alguno de esta naturaleza por el término de cinco años contados desde esta fecha, si no es en las condiciones que expresa este contrato, y exclusivamente por medio de la Señora Berlioz, y garantiza que sus pedidos no bajarán de *veinte mil pesos* en el año.

7.º—El Gobierno pagará á la Señora Berlioz el valor de las facturas de envío, inclusive los gastos de cada una de las remesas; aceptando las condiciones de plazo é intereses que sus corresponsales impongan á la Señora Berlioz. Además, sobre el valor que arroje la totalidad de cada factura se computará el cambio de moneda, cuyo tipo se regulará conforme las operaciones del Banco de Honduras.

8.º—El Gobierno pagará á la Señora Berlioz un 10 p.º de comisión, calculado sobre el valor de las facturas originales, ya hecho el cómputo del cambio de moneda y reducida la totalidad á moneda del país.

9.º—El Gobierno establecerá una cuenta corriente á la Señora Berlioz, en que la acreditará el valor que arroje, inclusive la comisión, cada una de las facturas. Los valores de esta cuenta, devengarán los mismos intereses y desde la misma fecha que á la Señora Berlioz le sean impuestos por sus agentes corresponsales.

10.—El Gobierno queda obligado á pagar á la Señora Berlioz, la suma de mil quinientos pesos mensuales en moneda del país, durante los cinco años del contrato; pero si el crédito de la cuenta excediere de la totalidad de los pagos efectuados en el año fiscal (\$ 18.000.00) el saldo le será pagado de presente, á más tardar, el 31 de Agosto siguiente.

11.—Los plazos, intereses y descuentos en pro ó en contra á que se refiere este contrato, serán liquidados, y pagado el saldo que resultare en favor de la Señora Berlioz, en la liquidación anual á más tardar el 31 de Agosto siguiente. La primera liquidación tendrá lugar en el próximo Julio, subordinándola en todo al espíritu de estas capitulaciones.

12.—Si en la fecha estipulada no se pagare á la Señora Berlioz el saldo que en fin de año fiscal arroje su cuenta, el Gobierno se obliga á establecerle un nuevo crédito en su cuenta de suplementos. Reintegrables con el interés mntno del uno y medio por ciento mensual.

13.—Asimismo, y como consecuencia de este contrato, el Gobierno se obliga á aceptar á la Señora Berlioz suplementos de fondos hasta la totalidad de *cien mil pesos*, y durante el período de cinco años en las condiciones indicadas en el número anterior. Para usar de esos fondos, el Gobierno anticipará el aviso de los valores que necesite un mes antes de efectuar sus giros.

14.—Se obliga también el Gobierno á aceptar á la Señora Berlioz, en abono de su cuenta de suplementos, los pagarés que otorguen ó giros que libren sus agentes en pago de la parte efectiva de los derechos que causen las importaciones y exportaciones de la Señora Berlioz.

15.—Seis meses después de la fecha en que la Señora Berlioz haya entregado los *cien mil pesos* á que se refiere el número 13, dicha Señora puede girar mensualmente hasta por *cinco mil pesos*, moneda del país. Los giros serán á treinta días vista.

16.—Es entendido que los pedidos por cuenta del Gobierno, sean en efectos ó por llamamiento de recursos, los hará la Dirección General de Rentas. Las órdenes para el despacho de efectos por los corresponsales, tendrán la claridad debida, y la Señora Berlioz no será responsable por el mal cumplimiento de sus agentes, cuando esto resulte de confusión ó vaguedad de los pedidos que formule la Dirección General.

17.—Si al vencimiento de los cinco años, convinieren á las partes contratantes, podrán

renovar estas capitulaciones; pero si se presentaren nuevas propuestas sobre el mismo negocio, en igualdad de condiciones, la Señora Berlóz tiene el derecho de preferencia."

Para constancia, firman el presente en Tegucigalpa, á 29 de Octubre de 1890.—Roque J. Muñoz.—Sello.—"República de Honduras.—Dirección General de Rentas."—V. Berlóz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo resolviendo una solicitud á los Señores Agurcia y Soto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1890.

Vista la solicitud que han elevado al Gobierno los Señores Agurcia y Soto, de este vecindario, pidiendo aclaratoria del artículo 1.º del acuerdo sobre arrendamiento de la casa Nacional de Moneda, que dice: "El Gobierno da en arrendamiento á los proponentes, bajo la dirección del Ingeniero Don José Esteban Lazo, la casa de Moneda y sus accesorios; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que no es condición esencial, que el Establecimiento en referencia, esté bajo la dirección del Ingeniero Señor Lazo; de tal manera que, en caso de impedimento, por enfermedad, ausencia ó muerte ó otros motivos independientes de la voluntad de las partes arrendatarias, éstas, de acuerdo con el Gobierno, pueden nombrar el Director sustituto; y

2.º—Que cuando el expresado Señor Lazo se retirase de la dirección de la Casa de Moneda, ello no sería motivo de caducidad de la contrata; como no existirá tampoco por muerte de cualquiera de las personas arrendatarias, en virtud de las obligaciones que solidariamente han contraído con el Estado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo resolviendo una solicitud de la Señora Cinécia Pineda de López.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1890.

Vista la solicitud que ha presentado al Gobierno la Señora Cinécia Pineda de López, para que se le mande pagar la suma de \$ 3.144.77½, saldo resultante de la cuenta corriente que á su difunto esposo el Doctor Don Manuel S. López, abrió la Dirección General de Rentas, como contratista para la construcción de la casa de Tribunales de la ciudad de Santa Bárbara; así como para que se le satisfaga la cantidad de \$ 575, que al Doctor López quedó debiendo la Hacienda Pública por sueldos como Comandante, Gobernador y Administrador de las Islas de la Bahía; y mande además hacersele efec-

tiva en esta Capital, la pensión mensual de \$ 75, que acordó el Estado se le pagara con carácter de montepío por la Administración de Santa Bárbara, como viuda del expresado Señor López; el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de la Señora Pineda de López; debiendo la Dirección, en lo tocante al primer extremo, efectuar el pago con arreglo á la respectiva contrata.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo concediendo permiso para sembrar tabaco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 28 de 1890.

Solicitando permiso el Señor Isaías Alvarado, para sembrar cien mil matas de tabaco en su propiedad "La Vega," jurisdicción de La Esperanza; el Gobierno

ACUERDA:

Concedérselo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

FOMENTO.

Acuerdo que aprueba una contrata para la construcción de un edificio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 26 de 1890.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que literalmente dice: "Roque J. Muñoz, Director General de Rentas, y Ascensión Chávez González, se obligan á lo siguiente:

1.º—Chávez construirá, en la parte Sureste del puente sobre el río Grande, entre Tegucigalpa y Comayagüela, un malecón de cal y canto de 44 varas, del puente á la calle transversal que termina en el río, de 5½ varas de la calle expresada, siendo por la ribera del río hacia el Sur. Asimismo construirá, en la calle que termina en el río, dos cimientos: á la derecha 10 varas, á la izquierda 12 varas, desde el nivel de la citada calle á enlazar con el malecón. En el malecón dejará el desagüe correspondiente.

2.º—Tanto el malecón como los cimientos, tendrán en su base un espesor de dos varas, á lo menos, y la profundidad, de vara y media bajo el nivel del río, y terminarán en su altura con una vara de grueso y al nivel de la calle transversal y avenida número 1.º, respectivamente.

El malecón, en su primera sección, formará una pequeña curva para desviar la corriente de las aguas.

3.º—El Señor Chávez queda comprometido á efectuar el terraplén conveniente, desde la

calle y avenida expresadas hasta ambas secciones del malecón. Asimismo construirá una entrada al río entre los cimientos á que se refiere el número 1.º, con el desnivel necesario, empedrando, de una manera sólida, desde la línea de la calle hasta la entrada á las aguas del río.

4.º—Construirá Chávez, con todo lo que corresponde á la obra de albañilería, en el terreno comprendido entre la primera sección del malecón y la calle transversal, treinta varas de casa, tapias de adobe. Las tapias tendrán cinco varas de altura sobre los cimientos correspondientes y dos tercios de espesor. El espacio interior de la casa será de siete y media varas, debiendo distribuir las travesías y puertas, como lo indique el Director General de Rentas.

5.º—También construirá Chávez, el techo y puertas y demás obras de carpintería; construirá la acera de la calle transversal, repellos, cerrojos, etc., hasta dar terminado el edificio para el servicio público.

6.º—Para la ejecución de este contrato, corresponde á Chávez suministrar todos los materiales necesarios, los cuales deben ser de la mejor calidad.

La extensión y condiciones de las obras de albañilería y carpintería, tendrán por base los presupuestos que corren agregados á este contrato; y si en el curso de los trabajos ocurriere nueva determinación, que varíe la forma y el valor de la obra, el costo de la variación será previamente estipulado por ambos contratantes.

7.º—La Dirección General de Rentas pagará al contratista Chávez, por las obras expresadas, los valores siguientes:

Por 49½ varas malecón, á \$ 30 c/u...	\$ 1.485
„ 22 id. de cimiento, á 30 „ ..	660
„ terraplén	200
„ la entrada al río.....	330
„ 30 varas de casa, á \$ 100 c/u....	3.000

Total..... \$ 5.675

Los pagos se efectuarán á razón de trescientos pesos mensuales, desde el día en que principien los trabajos hasta la completa amortización de los cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos, valor total del contrato.

Y para constancia, firmamos en Tegucigalpa á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Roque J. Muñoz.—(S.)—Ascensión Chávez González.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que concede á Mr. Washington S. Valentine, una zona mineral en jurisdicción de Caridad, departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 27 de 1890.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de La Paz, y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á Mr. Washington S. Valentine, una zona mineral en jurisdicción de

Caridad, en el expresado departamento; cuya extensión será lo que resulte, fijados los extremos que le servirán de límites, así: comenzando en un punto sobre el río Goascorán, se medirá media legua hacia el Sur de dicho pueblo de Caridad; siguiendo el río arriba, al Norte, en todas sus vueltas, con una distancia de dos y media leguas; desde este lugar y el punto de partida, líneas paralelas, de dos leguas, hacia el Este; y se cerrará la figura con una línea recta.

2.º—Esta concesión no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas; y especialmente los trabajos mineros que dentro de ella tienen establecidos los Señores Casimiro Martínez, Tiburcio Jiménez y Luis B. Useda; no podrá traspasarse sin permiso previo del Gobierno; y caducará si dentro de seis meses, contados desde hoy, no se hubiese practicado la mensura de la zona cedida, ó si dentro de dos años no se establecieren en ella trabajos formales de explotación, ó se abandonaren en cualquier tiempo; y

3.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo confirmando los grados de Generales de División á los Brigadieres Don Santos Bardales, Don José María Reina, Don Andrés Matute y Don Ramón Zelaya Vijil, y de Generales de Brigada á los Coroneles Licenciado Don Dionisio Gutiérrez y Don Erasmo Velásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 24 de 1890.

Con vista de la Orden general que literalmente dice: "Orden general para el 15 de Noviembre en Tegucigalpa y en batalla.—El Ministro de la Guerra, extenderá sus despachos de Generales de División á los Brigadieres Bardales, Reina, Matute y Zelaya, y de Generales de Brigada á los Coroneles Velásquez y Gutiérrez.—Les hará presente que este merecido ascenso es un premio á su lealtad militar y á su bravura en el combate.—Comuníquese.—Bográn, Comandante General del Ejército."

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Extender á los Generales Bardales, Reina, Matute y Zelaya Vijil; y á los Coroneles Gutiérrez y Velásquez, los despachos á que se refiere la orden de la Comandancia General de la República, inserta.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se confieren los grados de Generales de Brigada á los Coroneles Licenciado Don Miguel R. Dávila y Don Roque J. Muñoz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, 25 de Noviembre de 1890.

Con vista de la orden que literalmente dice: "Tegucigalpa, Noviembre 15 de 1890.—Señor Ministro de la Guerra.—Presente.—Sírvasse extender á los Coroneles Dávila y Muñoz, sus despachos de Generales de Brigada, y hacerles presente que este merecido ascenso es un premio á su lealtad militar y á su intrepidez en el combate.—La presente es una adición á la Orden general de esta fecha.—Bográn, Comandante General del Ejército;" el Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Que se extienda á los Coroneles Licenciado Don Miguel R. Dávila y Don Roque J. Muñoz, los despachos á que se refiere la anterior orden de la Comandancia General de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo concediendo una pensión mensual de sesenta pesos á Doña Aurelia Bonilla, madre del Teniente-Coronel Don Rafael Ramirez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1890.

El Presidente de la República, atendiendo á que el Teniente-Coronel Don Rafael Ramirez, pereció en la acción de armas que se libró en esta Capital contra el traidor General Longinos Sánchez; y á que es de justicia que el Estado atienda á la subsistencia de la familia que ha dejado falta de recursos; por tanto,

ACUERDA:

Conceder á la Señora Aurelia Bonilla, madre del Teniente-Coronel Ramirez, una pensión mensual y vitalicia de sesenta pesos, para que atienda á su subsistencia y á la de cuatro hijos que deja en menor edad el difunto Coronel Ramirez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede la pensión de siete pesos cincuenta centavos á la Señora Juana Camila Amador, y menor Pascual Castro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á la Señora Juana Camila Amador, madre del Sargento 1.º Salomé Castro, muerto en el campo de batalla el 13 del corriente, defendiendo al Gobierno legítimo; y al menor Pascual Castro, hijo del expresado Sargento; quince pesos para lutos, y mensualmente la suma de siete pesos cincuenta centavos, que le satisfará la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Resolución que recayó en el juicio civil ventilado entre Doña Francisca Otero y Don Florencio Montoya, por la reivindicación de unas fincas.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Noviembre veintiocho de mil ochocientos noventa.

Estando arreglado á derecho el auto dictado por la Corte de Comayagua, con fecha veintisiete de Octubre último, en que desiega la casación interpuesta por el procurador de Doña Francisca Otero, contra la sentencia interlocutoria que dicho Tribunal pronunció, revocando la del Jefe de Letras de La Paz, en que se decreta la suspensión del pleito, seguido entre la expresada Señora y Don Florencio Montoya, por la reivindicación de unas fincas, y mandando proceder criminalmente para esclarecer la falsedad que se alega en el otorgamiento de la escritura; de conformidad con los artículos 738, y 756 Procedimientos, confirmase el auto apelado de que se ha hecho referencia.—Notifíquese y devuélvase los antecedentes con certificación.—Ferrari.—Uclés.—Padilla.—Escobar.—Matute Brito.—Trinidad Fiallos S., Srío.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Comayagua.

Comayagua, Noviembre 20 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Los ingresos ocurridos en esta Oficina, durante Octubre anterior, ascienden á \$ 9,645.80.

Los egresos tienen el detalle siguiente:

Gastos de las rentas.....	\$ 389.10
" de la Administración local..	317.37
Listas de Agosto y Septiembre....	4,519.16
Tropa y presidio.....	368.75
Sobrante remitido á la Dirección..	4,051.43
Total.....	\$ 9,645.80

El producto positivo de las rentas en Octubre es de \$ 5,126.64; por consiguiente, habiendo rendido Septiembre último \$ 4,448.63, hay un aumento real en favor del mes á que este informe se refiere, que se eleva á \$ 677.99.

Soy de Ud. muy atento servidor,

FRANCISCO J. BARDALES, H.

AVISOS OFICIALES.

ROBO.

En la Dirección General de Rentas han sido robados \$ 85 en Billetes del Tesoro, que están marcados con el timbre, en blanco, de Cancelación de la Aduana de Puerto Cortés; lo que se publica á fin de que nadie sea sorprendido con la compra de ellos, y si fuese posible, se logre la captura del delincuente.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1890.

C. LORETO MAZIER, Srío.